

Bogotá, 06/02/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330055701**

Fecha: 06/02/2025

Señor
Ciglo Operator S.A.S.
Carrera 55 100 51 Oficina 301
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Comunicación Resolución No. 13826

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 13826 de fecha 20/12/2024, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (3 páginas)
Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel B.L.*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13826 DE 20/12/2024

*“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de **CIGLO OPERATOR S.A.S.**, identificada con **NIT. 900855827**”*

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren la Ley 222 de 1995, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 1271 del 16/02/2024, la Dirección de Investigaciones de Puertos (en adelante, la Dirección) ordenó abrir investigación y formuló pliego de cargos contra **CIGLO OPERATOR S.A.S.**, identificada con NIT. **900855827**, (en adelante la Investigada). Como único cargo, se señaló que la investigada presuntamente habría incumplido el deber de reportar la información contable, financiera, administrativa y legal en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA- correspondiente a la vigencia 2020. Es de señalar que, la anterior conducta habría infringido lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los parámetros definidos en la Resolución No. No. 2331 del 7 de abril de 2021.

Como segundo cargo, se señaló que la investigada presuntamente habría incumplido el deber de reportar la información contable, financiera, administrativa, y legal en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA- correspondiente a la vigencia 2021. La anterior conducta habría vulnerado los términos establecidos en la Resolución No. 1170 del 13 abril de 2022.

SEGUNDO: Que la Resolución No. 1271 del 16/02/2024, se notificó a la investigada por medio de correo electrónico el 16/02/2024, según constancia expedida por la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 4/72, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA).

TERCERO: Que una vez notificada la anterior resolución, la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo, para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro de la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del CPACA, esto es, hasta el 08/03/2024.

CUARTO: Que una vez verificado el sistema de gestión documental de la Entidad, no se evidenció que la investigada allegará escrito de descargos en el término legal otorgado por la Dirección mediante la Resolución No. 1271 del 16/02/2024.

QUINTO: Que en este punto de la actuación, esta Dirección considera conducente, pertinente y útil, **ORDENAR** como prueba los documentos que obran en el expediente hasta este punto de la actuación administrativa.

RESOLUCION No 13826 DE 20/12/2024

*“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de **CIGLO OPERATOR S.A.S.**, identificada con NIT. 900855827”*

SEXTO: Que teniendo en cuenta las piezas probatorias obrantes en el expediente, la Dirección no requiere practicar pruebas adicionales dentro de la presente investigación administrativa, motivo por el cual, se procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente. Por lo tanto, se correrá traslado a la investigada para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, presente los alegatos que pretenda hacer valer en el presente trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del CPACA.

SÉPTIMO: Que en aras de salvaguardar el ejercicio de derecho de defensa de la investigada, esta Dirección pondrá a su disposición las piezas probatorias que obran en el expediente y que las mismas sean tenidas en cuenta para la presentación de sus alegatos. Para el efecto, la Dirección concederá acceso al expediente digital del caso a través de una carpeta de SharePoint que se compartirá al correo electrónico manager@ciglo.co. No obstante, se le solicita a la investigada, que en el evento de que requiera que el expediente sea compartido a través de un correo electrónico diferente, se lo manifieste a esta autoridad a través del correo ciromolina@supertransporte.gov.co y través de la página web de la Superintendencia de Transporte, opción: Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias (PQRSD) – Radicación de Documentos, indicando el número y fecha de esta resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución **No. 1271 del 16/02/2024**, en contra de **CIGLO OPERATOR S.A.S.** con **NIT 900855827**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que se tengan como pruebas los documentos que integran el expediente, con el valor legal que corresponda, hasta este punto de la actuación administrativa. Lo anterior, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 1271 del 16/02/2024, contra **CIGLO OPERATOR S.A.S.**, identificada con **NIT. 900855827**, de conformidad con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a **CIGLO OPERATOR S.A.S.**, identificada con **NIT. 900855827**, para que presente los alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de **CIGLO OPERATOR S.A.S.**, identificada con NIT. **900855827**, e informándole que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el

RESOLUCION No 13826 DE 20/12/2024

*“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de **CIGLO OPERATOR S.A.S.**, identificada con NIT. 900855827”*

artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Puertos para que obre dentro del expediente.

Dada en Bogotá, D.C., a los.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
13826 DE 20/12/2024**



Ciro Álvaro Molina Vence
Director de Investigaciones de Puertos

Comunicar a:

CIGLO OPERATOR S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces.

NIT. **900855827**

Correo electrónico autorizado para notificaciones: manager@ciglo.co

Dirección: CARRERA 55 100 51 OFICINA 301

BARRANQUILLA - ATLANTICO

Digitó: Yaneth Florez A-Profesional Especializado-DIP 

Reviso: Karina Milagro Moscote Pedrozo Profesional Especializado - DIP 